

latización de los alumnos en régimen graduado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 123/1969, de 30 de enero.

Provincia de Zaragoza

Municipio: El Frasno. Localidad: El Frasno. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares (dos unidades de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar) y Dirección con curso. A tal efecto, se integran, transformadas en mixtas, la unitaria de niños y la unitaria de niñas, así como la unidad escolar de Educación Preescolar. Se autoriza la escolarización de los alumnos en régimen graduado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 123/1969, de 30 de enero.

Municipio: Lituénigo. Localidad: Lituénigo. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta y Dirección con curso. A tal efecto, se transforman en unidades escolares de asistencia mixta la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas. Se autoriza la escolarización de los alumnos en régimen graduado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 123/1969, de 30 de enero.

Municipio: Malejan. Localidad: Malejan. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta y Dirección con curso. A tal efecto, se integran y transforman en unidades escolares de asistencia mixta, la unitaria de niños y la unitaria de niñas. Se autoriza la escolarización de los alumnos en régimen graduado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 123/1969, de 30 de enero.

Municipio: Pozuelo de Aragón. Localidad: Pozuelo de Aragón. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta y Dirección con curso. A tal efecto, se transforman en unidades escolares de asistencia mixta, la unitaria de niños y la unitaria de niñas. Se autoriza la escolarización de los alumnos en régimen graduado a tenor de lo dispuesto en el Decreto 123/1969, de 30 de enero.

Quinto. Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Almería

Municipio: Lucainena de las Torres. Localidad: Los Olivillos. Por Orden ministerial de 19 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), se suprimió la unidad escolar de asistencia mixta de Lucainena de las Torres. Se salva error padecido, haciendo constar que la unidad escolar que se suprime es la de la localidad de Los Olivillos, municipio de Lucainena de las Torres, y no como por error se indicaba en la Orden que se rectifica.

Provincia de Cádiz

Municipio: Sanlúcar de Barrameda. Localidad: Sanlúcar de Barrameda. La Orden ministerial de 19 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) modificaba el Colegio Nacional mixto «Guadalquivir»; se amplía la mencionada Orden haciendo constar que se desglosan 12 unidades escolares (cinco unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas) y la Dirección sin curso. Por tanto, quedará redactada de la siguiente forma: Modificación del Colegio Nacional mixto «Guadalquivir», domiciliado en avenida del Doctor Adams, sin número, que contará con 18 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de Educación Preescolar) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea la plaza de Director con función docente y se desglosan, integrándose en el Colegio Nacional mixto «Princesa Sofía», 12 unidades escolares (cinco unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas) y la Dirección sin curso.

Municipio: Sanlúcar de Barrameda. Localidad: Sanlúcar de Barrameda. Por Orden ministerial de 19 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) se integran 12 unidades escolares desglosadas del Colegio Nacional mixto «Guadalquivir»; se rectifica dicha Orden ministerial, que quedará redactada de la siguiente forma: En el Colegio Nacional mixto «Princesa Sofía», domiciliado en Calzada del Ejército, creado por Decreto de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), se integran la Dirección sin curso y 12 unidades escolares (cinco unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas), desglosadas del Colegio Nacional mixto «Guadalquivir», trasladándose a los nuevos locales. El Colegio Nacional «Princesa Sofía» quedará constituido por 18 unidades escolares y Dirección sin curso. A tal efecto, se suprime la plaza de Director con función docente, creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

24932

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y demás disposiciones concordantes, se instruye por la Administración, para la ocupación de los terrenos situados en la parroquia de Santa Cristina de Fecha, del término municipal de Santiago de Compostela, que son necesarios para la explotación del «Grupo Minero Entesta», formado por las concesiones mineras denominadas «Blanquita», número 5.283, y «Blanquita», número 5.433, de la provincia de La Coruña, de las que es titular la Sociedad «Explotación, Investigación Minerales, S. A.», según resolución del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1974, se hace saber, en resumen, a todos los interesados en el expediente de referencia, que los días 17 y 18 del mes de diciembre de 1974, a las diez horas, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en el término municipal de Santiago de Compostela, señaladas con los números que al final se detallan, comprendidas en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de septiembre de 1974, «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» del día 11 del mismo mes y diario «La Voz de Galicia» de esta capital, del día 7 del propio mes, previéndose a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalarán, asimismo, los días y horas en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles que a dichos actos podrán hacerse acompañar por sus Peritos y un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 29 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe.—15.189-C.

RELACION DE FINCAS

Día 17 de diciembre de 1974, a las diez horas: Números de las fincas: 16, 17, 18, 19, 7, 8, 11, 12, 34, 36, 25, 28, 29, 33, 34, 15, 30, 37, 23 y 24.

Día 18 de diciembre de 1974, a las diez horas: Números de las fincas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 35, 9, 10, 20, 21, 22, 26, 31, 32, 33 y 27.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24933

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Patata de siembra con carácter definitivo.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor de Patata de Siembra, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Caja Provincial de Ahorros de Alava» (C. A. P. A.); «Cooperativa Comarcal «Nuestra Señora de Ocón»»; «Cooperativa Comarcal «Santa Isabel»», de Basconillos del Pozo (Burgos); «Cultivadores de Patatas Valdivia, S. A.» (CULPAVAL); «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.» (OPPOSA); «Productores de Patata de Siembra, S. L.» (PROPASI); «Semillas Selectas, S. A.» (SEMISA); «Selección y Comercio de Patata, S. A.» (SEYCO).

2. Las concesiones a que hace referencia el apartado 1 obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973.

3. Las concesiones de título de Productor a que hace referencia el apartado 1 de esta Orden quedan sujetas a las siguientes condiciones:

a) La otorgada a la «Caja Provincial de Ahorros de Alava» (C. A. P. A.), a que en el plazo de un año dé cumplimiento a lo dispuesto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero de disponer de un Técnico Superior con dedicación exclusiva, y análogo plazo para lo indicado en el apartado VII.3) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, siendo de tres años el plazo que se le concede para cumplir lo dispuesto en los apartados VII.1) y VII.2) de este último Reglamento citado. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

b) La otorgada a la Cooperativa Comarcal «Nuestra Señora de Ocón», a que en el plazo de un año dé cumplimiento a lo previsto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero en relación con la disposición de un Técnico de Grado Superior con dedicación exclusiva, y análogo plazo para lo indicado en el apartado VII.3) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra de disponer, como mínimo, de un Inspector por cada cien hectáreas dedicadas a la producción de semilla certificada; para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados VII.1), VII.2) y VII.4) del último de los Reglamentos citados, se le concede un plazo de tres años. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

c) Las otorgadas a la Cooperativa Comarcal «Santa Isabel», de Basconillos del Tozo (Burgos) y a la «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.» (OPPOSA), a que en el plazo de un año den cumplimiento a lo dispuesto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero en relación con la disposición de un Técnico Superior con dedicación exclusiva, y de tres años para lo indicado en el apartado VII.1) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

d) La otorgada a «Cultivadores de Patatas Valdivia, Sociedad Anónima» (CULPAVAL), a que en el plazo de tres años dé cumplimiento a lo indicado en los apartados VII.1, VII.2 y VII.4 del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Al mismo tiempo habrá de dar cumplimiento a la concentración de cultivos dispuesta en el apartado IV.a.2) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

e) La otorgada a «Productores de Patata de Siembra, Sociedad Limitada» (PROPASI), a que en el plazo de tres años dé cumplimiento a lo dispuesto en los apartados VII.1) y VII.2) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

f) La otorgada a «Semillas Selectas, S. A.» (SEMISA), a que en el plazo de un año dé cumplimiento a lo dispuesto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero en relación con la disposición de un Técnico Superior con dedicación exclusiva, y de tres años para lo indicado en los apartados VII.1), VII.2) y VII.4) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Al mismo tiempo habrá de dar cumplimiento a la concentración de cultivos dispuesta en el apartado IV.a.2) del citado Reglamento Técnico. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

g) La otorgada a «Selección y Comercio de Patata, Sociedad Anónima» (SEYCO), a que en el plazo de un año dé cumplimiento a lo dispuesto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero en relación con la disposición de un Técnico Superior con dedicación exclusiva, y de tres años para lo indicado en los apartados VII.1) y VII.2) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24934

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Trigo, Cebada, Avena y Arroz con carácter definitivo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Obtenedor y con carácter definitivo, a las Entidades: «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUCESA); «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA), y «Semillas Agrícolas, S. A.».

2. Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Obtenedor y con carácter definitivo, a la Entidad: «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES).

3. Se concede el título de Productor de Semillas de Avena, con la categoría de Obtenedor y con carácter definitivo, a la Entidad «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES).

4. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGAR, Sociedad Anónima); «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA); «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUCESA); «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA), y «Semillas Agrícolas, S. A.».

5. Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima» (AGRAR, S. A.); «Agricultores Reunidos, Sociedad Anónima» (ARSA); «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA); «Colser, S. A.»; «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUCESA); «Don Casimiro Fito Paláu»; «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA); «Productores de Semilla, S. A.» (PRODES); «Ramón Barlie Vernis, S. A.»; «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.»; «Semillas Agrícolas, S. A.» y «Semillas Internacionales Selectas, S. A.».

6. Se concede el título de Productor de Semillas de Avena, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas Sociedad Anónima» (AGAR, S. A.); «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA); «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA); «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUCESA); «Don Casimiro Fito Paláu»; «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES); «Semillas Agrícolas, S. A.» y «Semillas Internacionales Selectas, S. A.».

7. Se concede el título de Productor de Semillas de Arroz, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Federación Sindical de Agricultores arroceros de España.

8. La concesión de los títulos de Productor a la Entidad «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA), queda condicionada a que la citada Entidad disponga del personal inspector de campos necesario en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24935

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Cáramo, Girasol y Soja con carácter definitivo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,